



BUENOS AIRES, 14 ABR 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-29823771-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de marzo de 2023 y del 1° de mayo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

65.41

comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

65.41

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.

	Por día Con S.A.C.	Por Mes Sin S.A.C.
1) Cocinero.....	\$ 6.166,39	\$ 151.668,58
2) Peón cultivo de arroz (aguador o tripero).....	\$ 6.718,11	\$ 166.038,29
3) Ayudantes de tractorista.....	\$ 7.590,28	\$ 187.716,07
4) Conductor tractorista.....	\$ 9.473,07	\$ 214.871,61
5) Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	\$ 7.943,69	\$ 196.543,61
6) Conductor de cosechadoras.....	\$ 9.473,07	\$ 214.871,61
7) Encargado.....	\$ 8.743,04	\$ 216.530,94
SECADORA		
1) Foguista.....	\$ 6.165,26	\$ 151.668,58
2) Maquinista.....	\$ 6.165,26	\$ 151.668,58
3) Responsable máquina secadora.....	\$ 8.741,90	\$ 216.498,43

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024.

	Por día Con S.A.C.	Por Mes Sin S.A.C.
1) Cocinero.....	\$ 7.084,79	\$ 174.257,51
2) Peón cultivo de arroz (aguador o tripero).....	\$ 7.718,68	\$ 190.767,40
3) Ayudantes de tractorista.....	\$ 8.720,75	\$ 215.673,78
4) Conductor tractorista.....	\$ 10.883,96	\$ 246.873,76
5) Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	\$ 9.126,79	\$ 225.816,07
6) Conductor de cosechadoras.....	\$ 10.883,96	\$ 246.873,76
7) Encargado.....	\$ 10.045,19	\$ 248.780,23
SECADORA		
1) Foguista.....	\$ 7.083,49	\$ 174.257,51
2) Maquinista.....	\$ 7.083,49	\$ 174.257,51
3) Responsable máquina secadora.....	\$ 10.043,88	\$ 248.742,88

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario